



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1001/2018
Recurso de revisión 1326/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría
de Planeación, Administración y Finanzas
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano</p>	<p>Número de recurso 1326/2018</p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 13 de agosto de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 12 de septiembre de 2018</p>
---	---

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“considero negarme información ya que en noviembre de 2016 se aprobó un punto de acuerdo en donde se autorizaba enviar todas las multas sanciones medidas de apremio a costa de hacienda municipal derivada de yudos sentencias etc, por lo que se de haber créditos fiscales en donde tiene que pagarse a el estado debiera contenerlo su dependencia. Acto del pleno del ayuntamiento que se realizó la ultima sesión de ayuntamiento del noviembre del 20167” (sic)

Incompetencia

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1326/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1326/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 04 cuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 03954018, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...Cuántas multas, sanciones, medidas de apremio de carácter pecuniario derivadas de sentencias laudos impuestas a funcionarios públicos de la Administración del H ayuntamiento de Puerto Vallarta han sido pagadas a cuenta del hacienda municipal, quienes son esos funcionarios beneficiados y/o afectados de que juicio o de que pudo o sentencia derivado fecha monto etc., cuando y de cada uno de estos desglosar incluyendo la explicación del juicio o sentencia derivados laudos o sanción que correspondan, en los últimos 4 años y en particular después de la sesión de ayuntamiento de H Ayuntamiento de Puerto Vallarta de noviembre del 2016..

solicito los recibos correspondientes en su caso corresponda...." sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 07 siete de agosto 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó incompetencia al entonces solicitante y al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, esto de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, el cual versa sobre lo siguiente:

"considero negarme información ya que en noviembre de 2016 se aprobó un punto de acuerdo en donde se autorizaba enviar todas las multas sanciones medidas de apremio a costa de hacienda

municipal derivada de yudos sentencias etc, por lo que se de haber créditos fiscales en donde tiene que pagarse a el estado debiera contenerlo su dependencia. Acto del pleno del ayuntamiento que se realizó la ultima sesión de ayuntamiento del noviembre del 20167" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mismo mes y año, el recurso de revisión en contra de actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1326/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del mismo año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1326/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir

de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/897/2018**, mediante los correos electrónicos proporcionados para tal fin, el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 13 trece a 14 catorce de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/4171/2018 el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto, el día 29 veintinueve del mismo mes y año, así como sus anexos, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, rindiendo informe de Ley, a través del cual de manera medular **ratifica** su respuesta inicial.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, manifestándose a favor de la misma únicamente la parte recurrente, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario de Ley.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, lo cual consta a foja 30 treinta a 31 treinta y uno de las constancias que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del

derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 30 treinta de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	07 de agosto de 2018
Termino para interponer Recurso de Revisión:	30 de agosto de 2018
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	13 de agosto de 2018
Días inhábiles	sábados y domingos